

## Recurso, reposición y apelación

gloria amparo rodriguez escobar <coronamia@gmail.com>

Mié 02/08/2023 12:41

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; margot fernandez leal <margotfeal@hotmail.com>; contalf@hotmail.com.ar <contalf@hotmail.com.ar>

 5 archivos adjuntos (8 MB)

APELACION RCI GLORIA RCI AGOSTO 1 DE 2023.pdf; ESQUEMA DE MICROCURRÍCULO FORMACIÓN GENERAL (V. 27.04.2023) (1).docx; PODER SUSTITUCION MARGOT A GLORIA RCI AGOSTO 1 DE 2023.doc; SCAN MEMORIAL- RCI COLOMBIA DRA. MARGOT FERNANDEZ\_y poder que no vieorn.pdf; APELACION RCI GLORIA RCI AGOSTO 1 DE 2023.doc;

Buenas tardes,

Entrego documentación.

Quedo atenta.

**Santiago de Cali, AGOSTO 1 de 2023.**

**SEÑOR:**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS.**

**JUEZA NOVENA (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE.**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN.**

**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1.**

**DDO: ALVEIRO FERNANDEZ LEAL.**

**RADICACIÓN: 760014003009202300352-00.**

**GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad y domiciliada en Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.838.003 de Cali – Valle, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 90612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá ser notificado de todas las actuaciones conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en la Av. 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario, Tel.: 3128249618 - 3006021131, E-mails: [coronamia@gmail.com](mailto:coronamia@gmail.com) - [margotfeal@hotmail.com](mailto:margotfeal@hotmail.com) y [bonafideabogados.info@gmail.com](mailto:bonafideabogados.info@gmail.com) Cali – Colombia, **por medio del presente escrito estoy interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto sin número de julio 31 de 2023, el cual fue notificado el día 1 de agosto de 2023, para que se revoque el mismo o en su defecto seme conceda el mismo ante el superior para lo cual manifiesto lo siguiente:**

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**

Los principios orientadores del derecho Penal y del derecho en general, ordenan que las pruebas que se valoren dentro de un proceso, lo sean con absoluta imparcialidad, de conformidad con el principio de la sana crítica, a fin de brindar a los implicados en una litis, las garantías consagradas en el estatuto Penal Adjetivo y en la Constitución Nacional.

En el auto impugnado no se le reconoce personería a la abogada que me sustituyo el poder argumentando en la hoja primera a líneas 34 a 39, lo siguiente:

presento un recurso de reposición y en subsidio apelación (archivo 000), mismo que fue adicionado a través de memorial del 15 de junio del 2023.

Así mismo, fue allegado el poder que le confirió el señor ALVEIRO FERNÁNDEZ (archivo 009), y de su revisión se advierte que aquel le fue concedido específicamente para interponer una acción de tutela en contra del Juzgado, motivo por el cual, al no obrar poder especial otorgado para actuar en el presente asunto como procuradora del deudor, no se le reconocerá personería a la togada y los medios de impugnación se agregarán sin consideración.

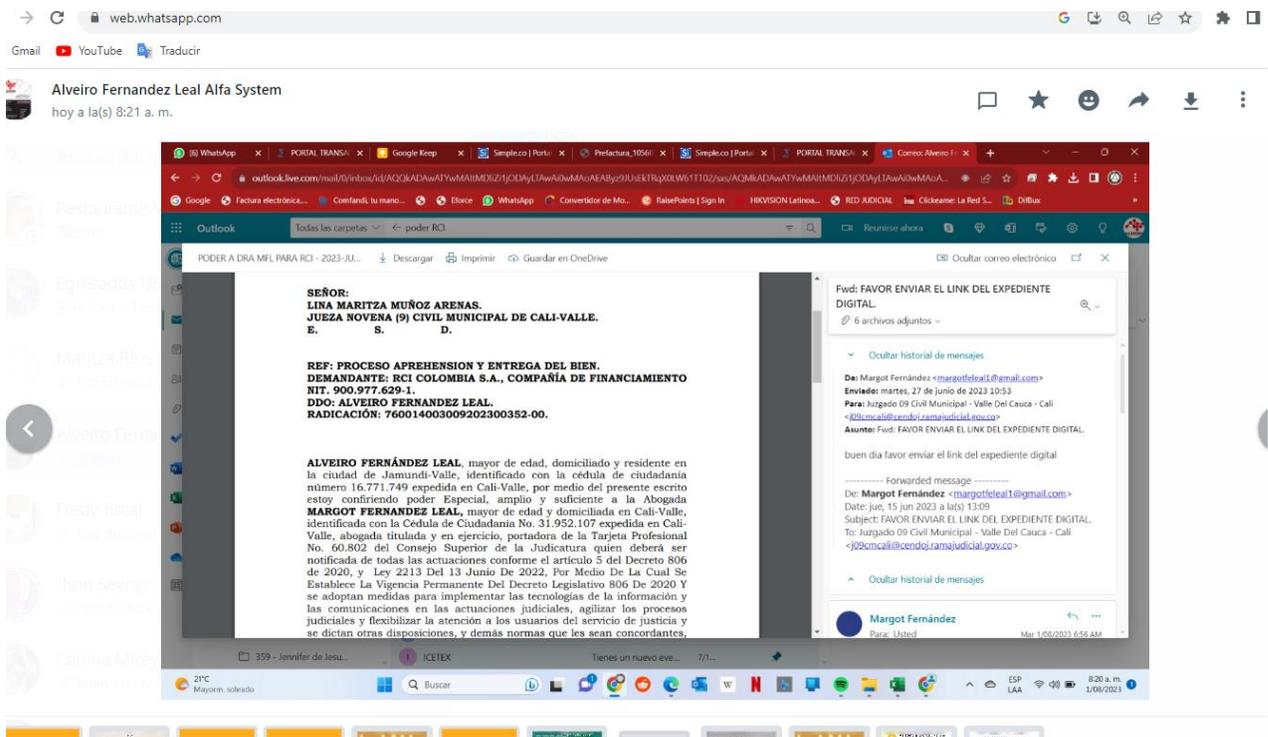


# Bona Fide

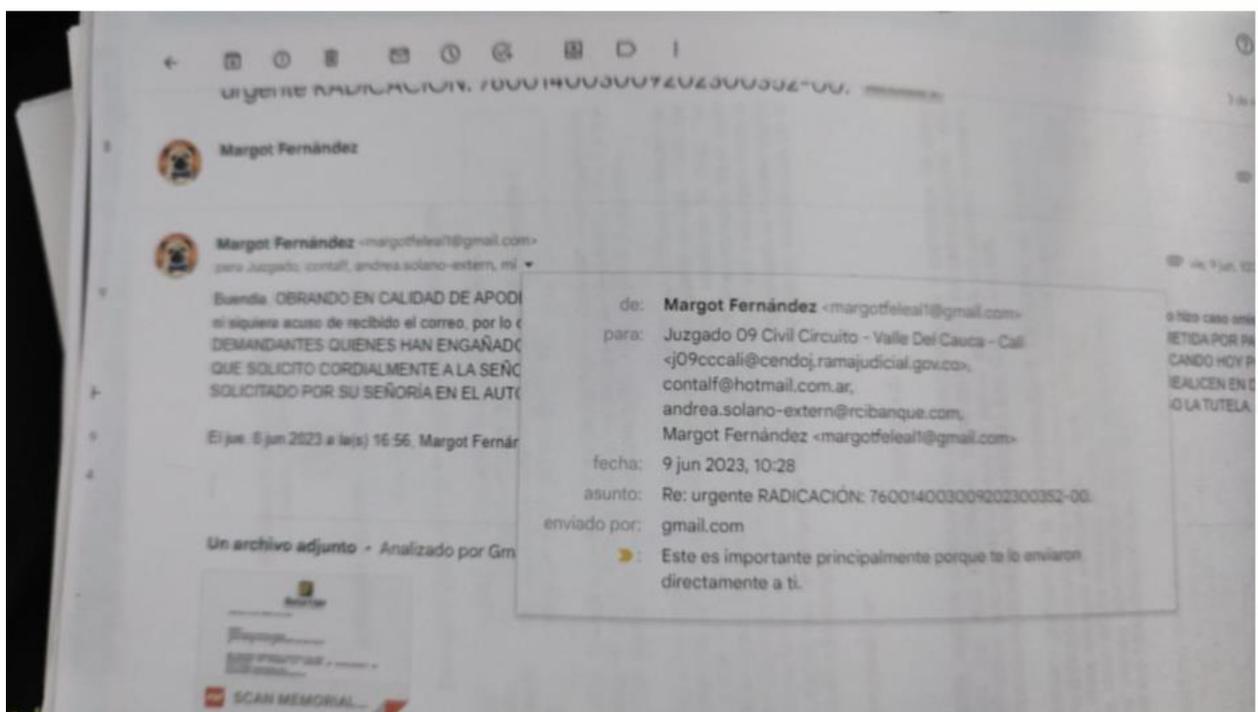
Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

Siendo totalmente contrario a la realidad pues le poder se aporato escaneado el cual quedó en las ultimas hojas del memorial, que se presentó ante su despacho y también fue enviado al correo del despacho por el deudor señor ALVEIRO FERNADNEZ LEAL, como consta en los pantallazos que adjunto a este escrito, tato del correo de la abogada como del deudor se envió el poder, así:

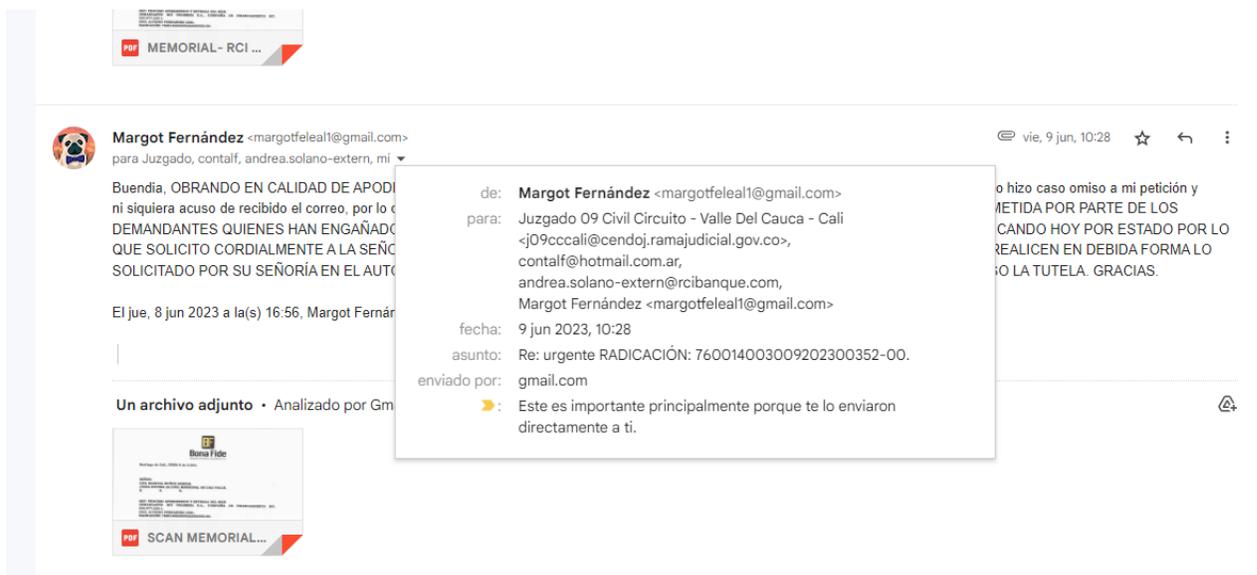
## **PANTALLAZO DEL DEUDOR PODER ENVIADO FIRMADO A LA ABOGADA Y AL JUZGADO, Y NO DE LA TUTELA COMO ARGUMENTAN ERRÓNEAMENTE EN EL AUTO:**



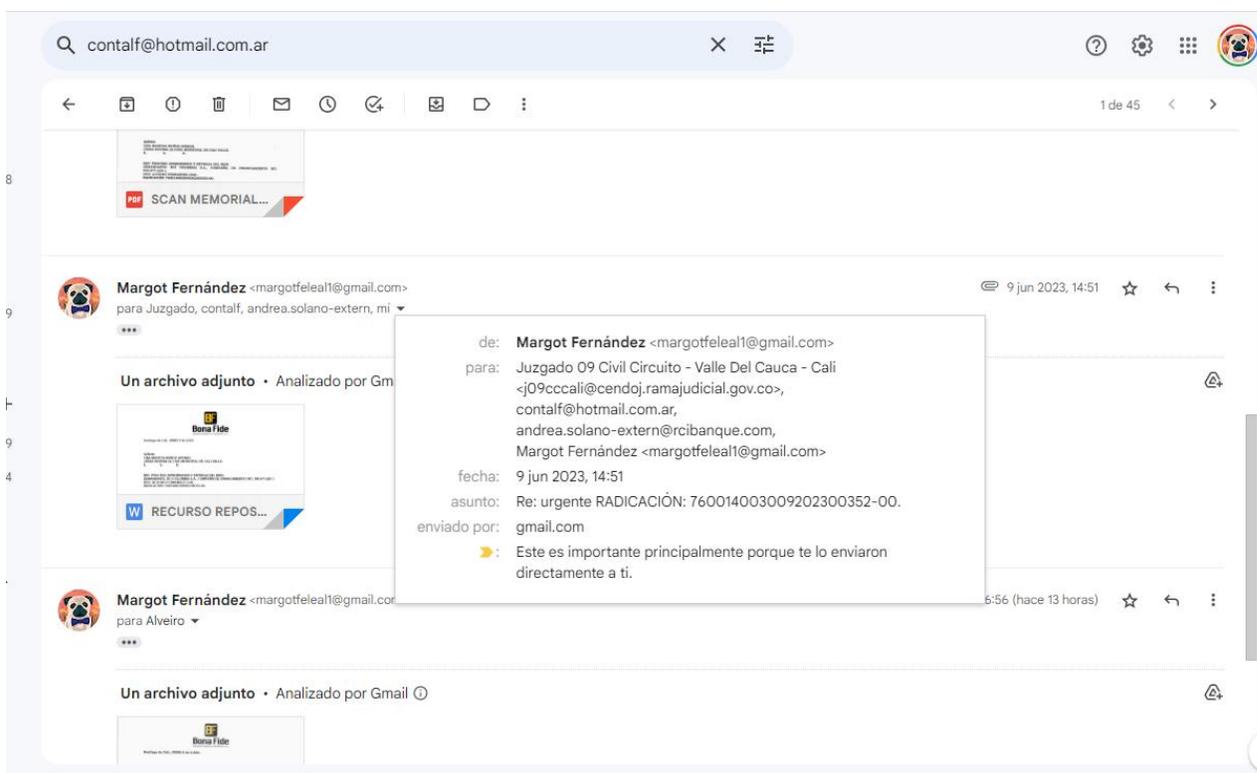
## **PANTALLAZOS DONDE SE ENVIOMEMORIAL Y PODER ENVIADO Y FIRMADO POR DEUDOR A LA ABOGADA Y AL JUZGADO, Y NO DE LA TUTELA COMO ARGUMENTAN ERRÓNEAMENTE EN EL AUTO:**



Avenida 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario Tel.: 485 6235  
E-mail: [margotfeal@hotmail.com](mailto:margotfeal@hotmail.com) y [bonafideabogados.info@gmail.com](mailto:bonafideabogados.info@gmail.com)  
Cali - Colombia



**PANTALLAZO DONDE SE ENVIO EL RECURSO POR QUE EN EL MEMEORIAL ESTABA ANEXADO EL PODER QUE NO VIERON EN SU DESPACHO SU SEÑORIA:**

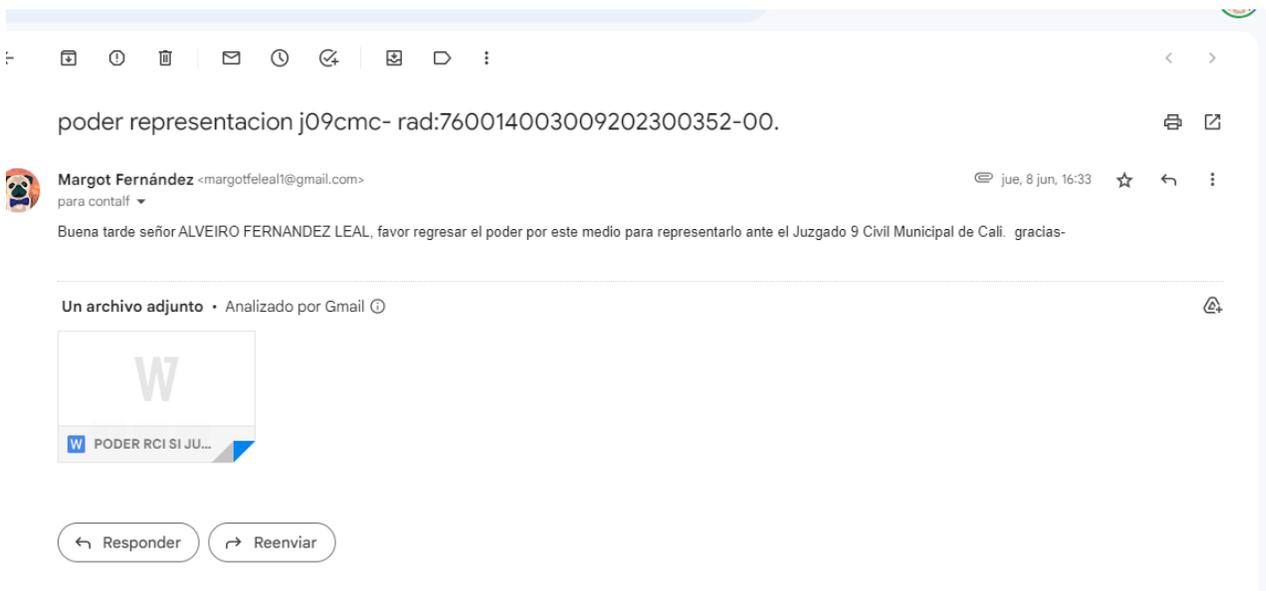




# Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

## PANTALLAZO DEL ENVIO DEL PODER ENVIADO AL DEUDOR Y QUE EL REGRESO AL DESPACHO Y A LA ABOGADA QUE ME SUSTITUYO EL PODER.



También se debe tener en cuenta de que el debido proceso y el derecho de defensa se extiende también a la actuación del juzgador como garante de legalidad. Debido a la indebida notificación que realizó el solicitante, quiero dejar claro que nunca enviaron RCI, lo ordenado por su despacho mediante el auto número 1184 del 29 de mayo de 2023, notificado por estado numero 083 el día 30 de mayo de 2023, al correo [contalf@hotmail.com.ar](mailto:contalf@hotmail.com.ar) y enviaron el 6 de junio de 2023, a las 4 y 36 P:M, a otor correo que casi nuca reviso [aflsystem@hotmail.com](mailto:aflsystem@hotmail.com) según ESTE PANTALLAZO:



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1184

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Real
<b>RADICADO:</b>	760014003009-2023-00352-00
<b>SOLICITANTE:</b>	RCI Colombia Compañía de Financiamiento NIT. 900.977.629-1
<b>DEUDOR:</b>	Alveiro Fernández Leal C.C. 16.771.479

Presentada la solicitud por RCI Colombia Compañía de Financiamiento NIT. 900.977.629-1, por medio de apoderado judicial, en contra de Alveiro Fernández Leal C.C. 16.771.479 y una vez revisada se encuentra que debe subsanar lo siguiente:

a.- Se deberá aportar la solicitud entrega voluntaria del bien dirigida al deudor garante, con la debida certificación de entrega y antelación, en el correo indicado en el contrato de garantía mobiliaria y el formulario de registro de garantías mobiliarias ([contalf@hotmail.com.ar](mailto:contalf@hotmail.com.ar)), pues aunque se aporta una solicitud de entrega voluntaria, ésta fue enviada al correo [alfsystem@hotmail.com](mailto:alfsystem@hotmail.com), contrariando lo previsto en el numeral 2, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, conforme al cual "(...) Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien".

Por lo expuesto se:

Avenida 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario Tel.: 485 6235  
E-mail: [margotfeal@hotmail.com](mailto:margotfeal@hotmail.com) y [bonafideabogados.info@gmail.com](mailto:bonafideabogados.info@gmail.com)  
Cali - Colombia

Notifico a su señoría, que no le enviaron al **correo indicado en el contrato de garantía mobiliaria y el formulario de registro de garantías mobiliarias** ([contalf@hotmail.com.ar](mailto:contalf@hotmail.com.ar)), además va a conciliar con la abogada, pero ella nunca llama a pesar de que le he enviado varios mensajes.

Y NO SE PUEDE JUSTIFICAR LOS ERRORES DE LOS ACREEDORES HACIENDO CREER A SU SEÑORIA, QUE HICIERON LA SUBSANACION TAL COMO LO INDICABA EL AUTO 1500 DEL 8 DE JUNIO DE 2023, CUANDO SE VE CLARAMENTE COMO DIJIMOS EN NUESTROS ESCRITOS QUE LO HICIERON SOBRE EL TIEMPO, SIN DAR OPORTUNIDAD AL SUSCRITO-DEUDOR DE TOMAR CUALQUIER DECISION, NI TAMPOCO LA ABOGADA DE RCI, SE HA COMUNICADO A CONCILIAR LA OBLIGACION.

CON ESTOS ERRORES COMETIDOS AL NO RECONOCER PERSONERIA Y HACER CREEER QUE NO SE APORTO EL PODER ARGUMENTANDO QUE FUE EL DE LA TUTELA CUANDO EN LOS CORREOS Y EN EL MISMO MEMORIAL MI ANTECESORA DIJO CLARAMENTE QUE NO LE HABIAN DADO TRAMITE AL PODER QUE HABIAN ENVIADO AL DESPACHO.

PRESENTARE VIGILANCIA JUIDICAL PARA QUE NO SE COMETAN MAS ERRORES AL RESPECTO LO QUE HACE QUE TANTO EL APARATO JUDICIAL OCMO NOSOTROS COMO ABOGADOS TRABAJEMOS MUCHO MAS, DE LO DEBIDO.

Por lo antes expuesto deferentemente solicito a su señoría con todo respeto revocar el auto impugnado **Y RECHAZAR LA DEMANDA DE INMEDIATO** a fin de que corrijan la demanda en debida forma ya que no subsanaron como se indicó en el auto, y darle respuesta idónea al recurso DE REPOSICION Y APELACION que presento la abogada ANTERIOR, A FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DEL TRAMITE DE LA REFERENCIA, Y SE LE ORDENE A R.C.I., que notifique legalmente y se siente a conciliar con el deudor la obligación, ya que no está dispuesto a entregar vehículo por que ha pagado más del OCHENT APOR CIENTO (80%) de la obligación, y que lo haga lo ordenado por su despacho al **correo indicado en el contrato de garantía mobiliaria y el formulario de registro de garantías mobiliarias** ([contalf@hotmail.com.ar](mailto:contalf@hotmail.com.ar)), además va a conciliar con la abogada pero ella nunca llama a pesar de que le he enviado varios mensajes, LA ORDEN IMPARTIDA POR SU DESPACHO DEBERA REALIZARSE TAL COMO SU SEÑORIA LO ORDENO ASI:

a.- Se deberá aportar la solicitud entrega voluntaria del bien dirigida al deudor garante, con la debida certificación de entrega y antelación, **en el correo indicado en el contrato de garantía mobiliaria y el formulario de registro de garantías mobiliarias** ([contalf@hotmail.com.ar](mailto:contalf@hotmail.com.ar)), pues aunque se aporta una solicitud de entrega voluntaria, ésta fue enviada al correo [alfsystem@hotmail.com](mailto:alfsystem@hotmail.com), contrariando lo previsto en el numeral 2, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, conforme al cual *“(…) Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del*



**Bona Fide**

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

*bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien”.*

Me reservo el derecho a ampliar mi pronunciamiento.

Gracias por la colaboración brindada.

Anexo:

- 1- Memorial escaneado donde está en la parte de abajo el poder, el cual no tramitaron en debida forma, PRESENTADO A SU DESPACHO EL DIA 09 DE JUNIO DE 2023.
- 2- Copia acción de tutela que presento mi poderdante en el día de hoy.
- 3- Copia de la vigilancia judicial, que presentara mi poderdante en el día de hoy.

De usted honorable Jueza:

Renuncio a término de ejecutoria de auto favorable.

Atentamente:

**FIRMA ELECTRONICA  
DECRETO 2364 de 2012.**

**GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR.  
C.C. No: 31.838.003 Expedida En Cali – Valle,  
T.P. No: 90612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,  
Tel.: 3183950273 - 3006021131- 485 6235,  
E-mails: [coronamia@gmail.com](mailto:coronamia@gmail.com)  
Cali – Colombia.**

**Santiago de Cali, AGOSTO 1 de 2023.**

**SEÑOR:**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS.**

**JUEZA NOVENA (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE.**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN.**

**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1.**

**DDO: ALVEIRO FERNANDEZ LEAL.**

**RADICACIÓN: 760014003009202300352-00.**

**GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad y domiciliada en Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.838.003 de Cali – Valle, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 90612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá ser notificado de todas las actuaciones conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en la Av. 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario, Tel.: 3128249618 - 3006021131, E-mails: [coronamia@gmail.com](mailto:coronamia@gmail.com) - [margotfeal@hotmail.com](mailto:margotfeal@hotmail.com) y [bonafideabogados.info@gmail.com](mailto:bonafideabogados.info@gmail.com) Cali – Colombia, **por medio del presente escrito estoy interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto sin número de julio 31 de 2023, el cual fue notificado el día 1 de agosto de 2023, para que se revoque el mismo o en su defecto seme conceda el mismo ante el superior para lo cual manifiesto lo siguiente:**

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**

Los principios orientadores del derecho Penal y del derecho en general, ordenan que las pruebas que se valoren dentro de un proceso, lo sean con absoluta imparcialidad, de conformidad con el principio de la sana crítica, a fin de brindar a los implicados en una litis, las garantías consagradas en el estatuto Penal Adjetivo y en la Constitución Nacional.

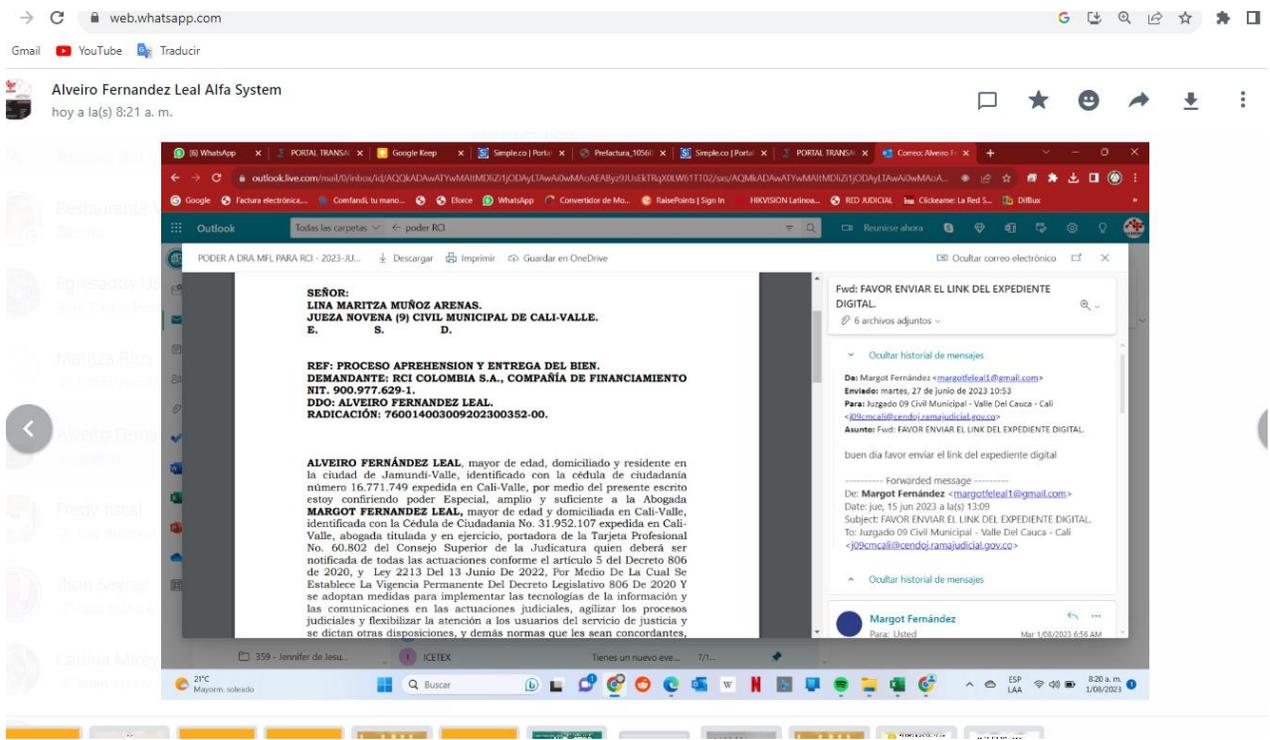
En el auto impugnado no se le reconoce personería a la abogada que me sustituyo el poder argumentando en la hoja primera a líneas 34 a 39, lo siguiente:

presento un recurso de reposición y en subsidio apelación (archivo 000), mismo que fue adicionado a través de memorial del 15 de junio del 2023.

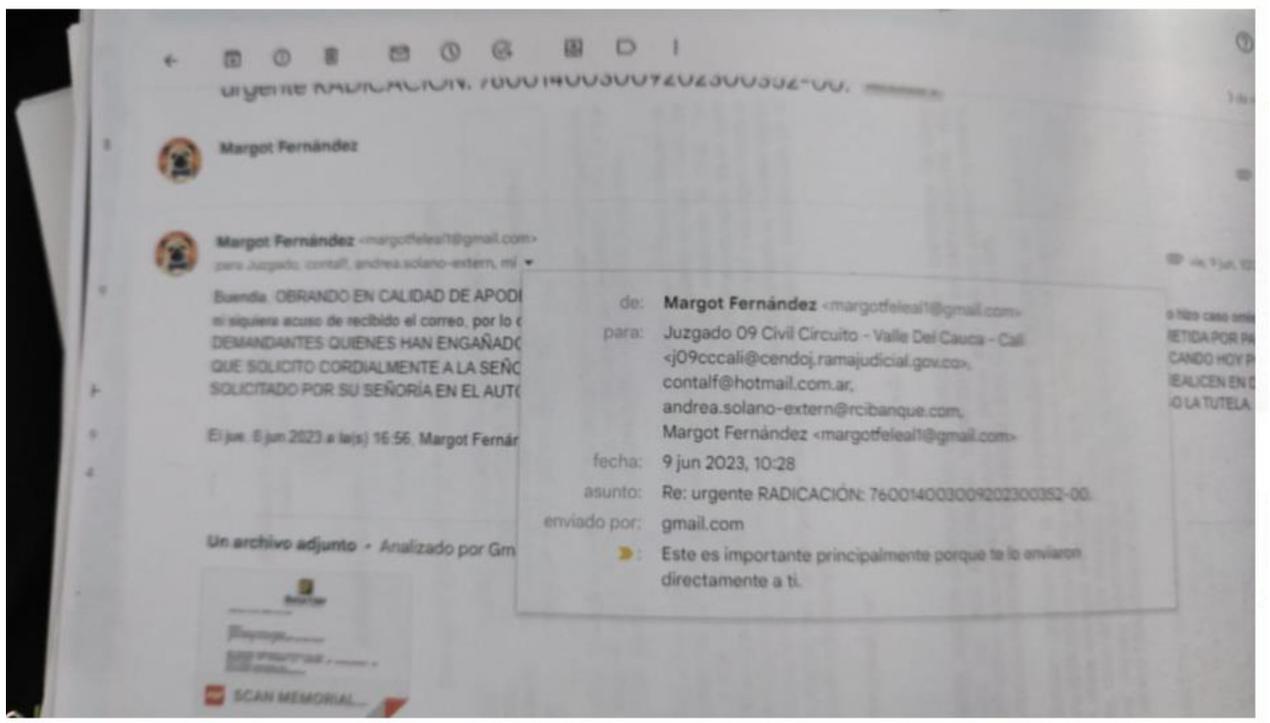
Así mismo, fue allegado el poder que le confirió el señor ALVEIRO FERNÁNDEZ (archivo 009), y de su revisión se advierte que aquel le fue concedido específicamente para interponer una acción de tutela en contra del Juzgado, motivo por el cual, al no obrar poder especial otorgado para actuar en el presente asunto como procuradora del deudor, no se le reconocerá personería a la togada y los medios de impugnación se agregarán sin consideración.

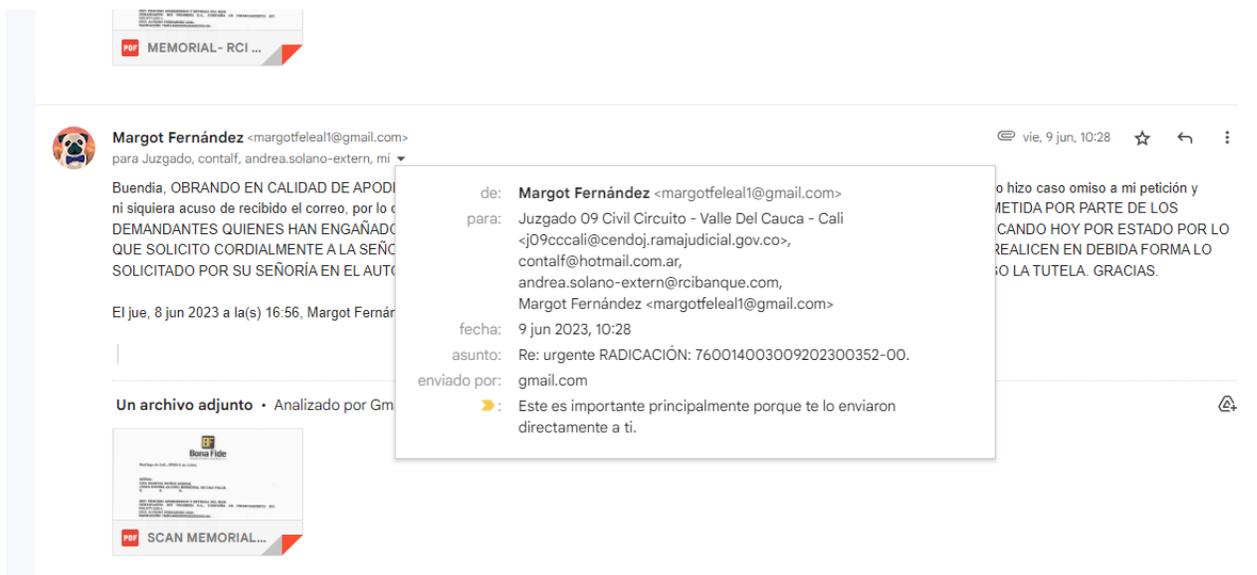
Siendo totalmente contrario a la realidad pues le poder se aporato escaneado el cual quedó en las ultimas hojas del memorial, que se presentó ante su despacho y también fue enviado al correo del despacho por el deudor señor ALVEIRO FERNADNEZ LEAL, como consta en los pantallazos que adjunto a este escrito, tato del correo de la abogada como del deudor se envió el poder, así:

**PANTALLAZO DEL DEUDOR PODER ENVIADO FIRMADO A LA ABOGADA Y AL JUZGADO, Y NO DE LA TUTELA COMO ARGUMENTAN ERRÓNEAMENTE EN EL AUTO:**

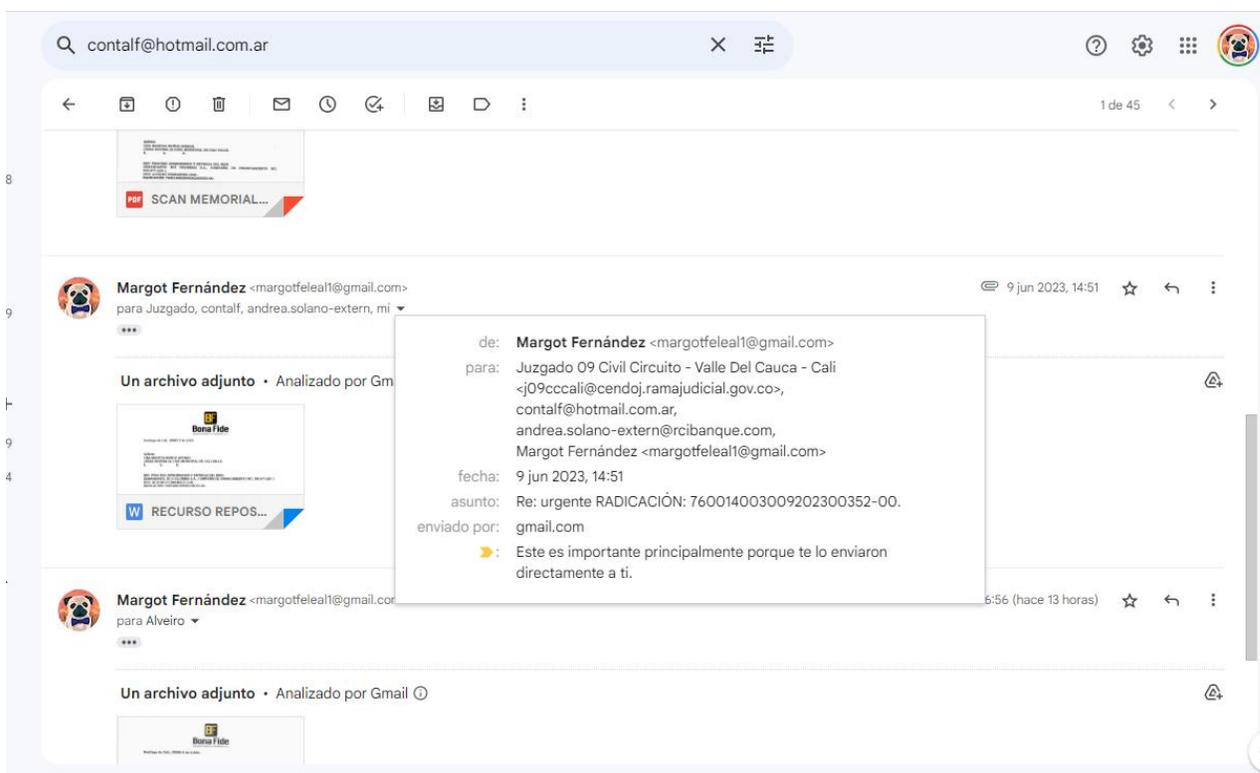


**PANTALLAZOS DONDE SE ENVIOMEMORIAL Y PODER ENVIADO Y FIRMADO POR DEUDOR A LA ABOGADA Y AL JUZGADO, Y NO DE LA TUTELA COMO ARGUMENTAN ERRÓNEAMENTE EN EL AUTO:**





**PANTALLAZO DONDE SE ENVIO EL RECURSO POR QUE EN EL MEMEORIAL ESTABA ANEXADO EL PODER QUE NO VIERON EN SU DESPACHO SU SEÑORIA:**

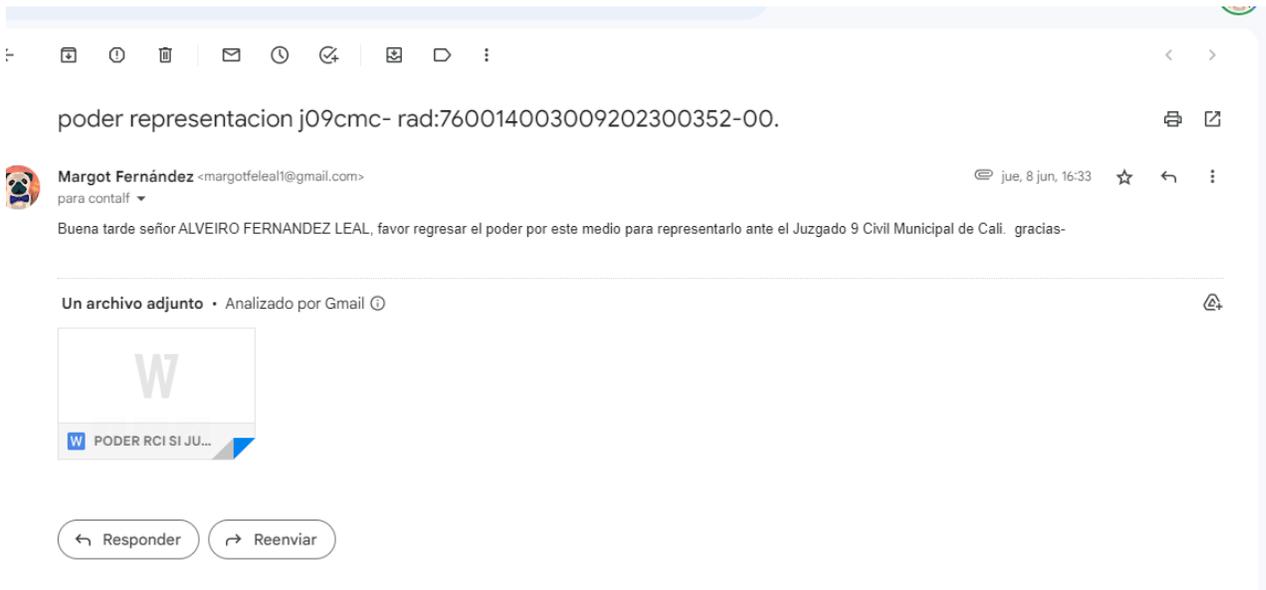




# Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

## PANTALLAZO DEL ENVIO DEL PODER ENVIADO AL DEUDOR Y QUE EL REGRESO AL DESPACHO Y A LA ABOGADA QUE ME SUSTITUYO EL PODER.



También se debe tener en cuenta de que el debido proceso y el derecho de defensa se extiende también a la actuación del juzgador como garante de legalidad. Debido a la indebida notificación que realizó el solicitante, quiero dejar claro que nunca enviaron RCI, lo ordenado por su despacho mediante el auto número 1184 del 29 de mayo de 2023, notificado por estado numero 083 el día 30 de mayo de 2023, al correo [contalf@hotmail.com.ar](mailto:contalf@hotmail.com.ar) y enviaron el 6 de junio de 2023, a las 4 y 36 P:M, a otor correo que casi nuca reviso [aflsystem@hotmail.com](mailto:aflsystem@hotmail.com) según ESTE PANTALLAZO:



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1184

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Real
<b>RADICADO:</b>	760014003009-2023-00352-00
<b>SOLICITANTE:</b>	RCI Colombia Compañía de Financiamiento NIT. 900.977.629-1
<b>DEUDOR:</b>	Alveiro Fernández Leal C.C. 16.771.479

Presentada la solicitud por RCI Colombia Compañía de Financiamiento NIT. 900.977.629-1, por medio de apoderado judicial, en contra de Alveiro Fernández Leal C.C. 16.771.479 y una vez revisada se encuentra que debe subsanar lo siguiente:

a.- Se deberá aportar la solicitud entrega voluntaria del bien dirigida al deudor garante, con la debida certificación de entrega y antelación, en el correo indicado en el contrato de garantía mobiliaria y el formulario de registro de garantías mobiliarias ([contalf@hotmail.com.ar](mailto:contalf@hotmail.com.ar)), pues aunque se aporta una solicitud de entrega voluntaria, ésta fue enviada al correo [alfsystem@hotmail.com](mailto:alfsystem@hotmail.com), contrariando lo previsto en el numeral 2, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, conforme al cual "(...) Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien".

Por lo expuesto se:

**Avenida 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario Tel.: 485 6235**  
**E-mail: [margotfeal@hotmail.com](mailto:margotfeal@hotmail.com) y [bonafideabogados.info@gmail.com](mailto:bonafideabogados.info@gmail.com)**  
**Cali - Colombia**

Notifico a su señoría, que no le enviaron al **correo indicado en el contrato de garantía mobiliaria y el formulario de registro de garantías mobiliarias** ([contalf@hotmail.com.ar](mailto:contalf@hotmail.com.ar)), además va a conciliar con la abogada, pero ella nunca llama a pesar de que le he enviado varios mensajes.

Y NO SE PUEDE JUSTIFICAR LOS ERRORES DE LOS ACREEDORES HACIENDO CREER A SU SEÑORIA, QUE HICIERON LA SUBSANACION TAL COMO LO INDICABA EL AUTO 1500 DEL 8 DE JUNIO DE 2023, CUANDO SE VE CLARAMENTE COMO DIJIMOS EN NUESTROS ESCRITOS QUE LO HICIERON SOBRE EL TIEMPO, SIN DAR OPORTUNIDAD AL SUSCRITO-DEUDOR DE TOMAR CUALQUIER DECISION, NI TAMPOCO LA ABOGADA DE RCI, SE HA COMUNICADO A CONCILIAR LA OBLIGACION.

CON ESTOS ERRORES COMETIDOS AL NO RECONOCER PERSONERIA Y HACER CREEER QUE NO SE APORTO EL PODER ARGUMENTANDO QUE FUE EL DE LA TUTELA CUANDO EN LOS CORREOS Y EN EL MISMO MEMORIAL MI ANTECESORA DIJO CLARAMENTE QUE NO LE HABIAN DADO TRAMITE AL PODER QUE HABIAN ENVIADO AL DESPACHO.

PRESENTARE VIGILANCIA JUIDICAL PARA QUE NO SE COMETAN MAS ERRORES AL RESPECTO LO QUE HACE QUE TANTO EL APARATO JUDICIAL OCMO NOSOTROS COMO ABOGADOS TRABAJEMOS MUCHO MAS, DE LO DEBIDO.

Por lo antes expuesto deferentemente solicito a su señoría con todo respeto revocar el auto impugnado **Y RECHAZAR LA DEMANDA DE INMEDIATO** a fin de que corrijan la demanda en debida forma ya que no subsanaron como se indicó en el auto, y darle respuesta idónea al recurso DE REPOSICION Y APELACION que presento la abogada ANTERIOR, A FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DEL TRAMITE DE LA REFERENCIA, Y SE LE ORDENE A R.C.I., que notifique legalmente y se siente a conciliar con el deudor la obligación, ya que no está dispuesto a entregar vehículo por que ha pagado más del OCHENT APOR CIENTO (80%) de la obligación, y que lo haga lo ordenado por su despacho al **correo indicado en el contrato de garantía mobiliaria y el formulario de registro de garantías mobiliarias** ([contalf@hotmail.com.ar](mailto:contalf@hotmail.com.ar) ), además va a conciliar con la abogada pero ella nunca llama a pesar de que le he enviado varios mensajes, LA ORDEN IMPARTIDA POR SU DESPACHO DEBERA REALIZARSE TAL COMO SU SEÑORIA LO ORDENO ASI:

a.- Se deberá aportar la solicitud entrega voluntaria del bien dirigida al deudor garante, con la debida certificación de entrega y antelación, **en el correo indicado en el contrato de garantía mobiliaria y el formulario de registro de garantías mobiliarias** ([contalf@hotmail.com.ar](mailto:contalf@hotmail.com.ar)), pues aunque se aporta una solicitud de entrega voluntaria, ésta fue enviada al correo [alfsystem@hotmail.com](mailto:alfsystem@hotmail.com), contrariando lo previsto en el numeral 2, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, conforme al cual “(...) Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del



**Bona Fide**

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

*bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien”.*

Me reservo el derecho a ampliar mi pronunciamiento.

Gracias por la colaboración brindada.

Anexo:

- 1- Memorial escaneado donde está en la parte de abajo el poder, el cual no tramitaron en debida forma, PRESENTADO A SU DESPACHO EL DIA 09 DE JUNIO DE 2023.
- 2- Copia acción de tutela que presento mi poderdante en el día de hoy.
- 3- Copia de la vigilancia judicial, que presentara mi poderdante en el día de hoy.

De usted honorable Jueza:

Renuncio a término de ejecutoria de auto favorable.

Atentamente:

**FIRMA ELECTRONICA  
DECRETO 2364 de 2012.**

**GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR.**  
**C.C. No: 31.838.003 Expedida En Cali – Valle,**  
**T.P. No: 90612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,**  
**Tel.: 3183950273 - 3006021131- 485 6235,**  
**E-mails: [coronamia@gmail.com](mailto:coronamia@gmail.com)**  
**Cali – Colombia.**

**Santiago de Cali, AGOSTO 1 de 2023.**

**SEÑOR:**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS.**

**JUEZA NOVENA (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE.**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN.**

**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1.**

**DDO: ALVEIRO FERNANDEZ LEAL.**

**RADICACIÓN: 760014003009202300352-00.**

**“Cuando se repara una injusticia hay fiesta en el corazón”**

**“GHANDI”.**

**MARGOT FERNANDEZ LEAL**, de condiciones civiles conocidas por usted, por medio del presente escrito estoy sustituyendo poder dentro del proceso de la referencia, a la doctora estoy sustituyendo poder a la doctora **GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad y domiciliada en Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.838.003 de Cali – Valle, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 90612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá ser notificado de todas las actuaciones conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en la Av. 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario, Tel.: 3128249618 - 3006021131, E-mails: [coronamia@gmail.com](mailto:coronamia@gmail.com) - [margotfeal@hotmail.com](mailto:margotfeal@hotmail.com) y [bonafideabogados.info@gmail.com](mailto:bonafideabogados.info@gmail.com) Cali – Colombia, quien queda igualmente facultado en los mismos términos en que me fue conferido el poder inicialmente.

Confiero a mi Apoderado todas las facultades pertinentes de los artículos 74 y 77 del Código general del Proceso, y particularmente las de RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUTIR, RECURRIR, SOLICITAR PRUEBAS, RENUNCIAR Y REASUMIR este poder en cualquier estado del proceso y en general poder representarme en cualquier acto, gestión o diligencias necesarios para el buen cumplimiento de este mandato, y hacer todo cuanto la ley permita en defensa de mis intereses y derechos sin que pueda argumentarse en momento alguno, falta de poder suficiente para actuar.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada dentro de los términos de este mandato.

De ustedes señores:

Atentamente:

**FIRMA ELECTRONICA.  
DECRETO 2364 de 2012.**

**MARGOT FERNANDEZ LEAL.  
C.C. No.31952.107 DE CALI-VALLE.  
T.P. No: 60802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,  
Tel.: 3006021131- 485 6235,  
E-mails: [margotfeal@hotmail.com](mailto:margotfeal@hotmail.com)  
Cali – Colombia.**

**Acepto poder:**

**FIRMA ELECTRONICA.  
DECRETO 2364 de 2012.**

**GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR.  
C.C. No: 31.838.003 Expedida En Cali – Valle,  
T.P. No: 90612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,  
Tel.: 3183950273 - 3006021131- 485 6235,  
E-mails: [coronamia@gmail.com](mailto:coronamia@gmail.com)  
Cali – Colombia.**



**Bona Fide**

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

Santiago de Cali, JUNIO 8 de 2.023.

**SEÑOR:**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS.**

**JUEZA NOVENA (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE.**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN.**

**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1.**

**DDO: ALVEIRO FERNANDEZ LEAL.**

**RADICACIÓN: 760014003009202300352-00.**

**MARGOT FERNANDEZ LEAL**, mayor de edad y domiciliada en Cali-Valle, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.952.107 expedida en Cali-Valle, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 60.802 del Consejo Superior de la Judicatura quien deberá ser notificada de todas las actuaciones conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y Ley 2213 Del 13 Junio De 2022, Por Medio De La Cual Se Establece La Vigencia Permanente Del Decreto Legislativo 806 De 2020 Y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, y demás normas que les sean concordantes, en la Ave. 4 Norte No. 7N - 46, L. 335 C.C. Centenario Tel. 485 6235. E-mail: [margotfeal1@gmail.com](mailto:margotfeal1@gmail.com), [bonafideabogados.info@gmail.com](mailto:bonafideabogados.info@gmail.com) obrando en mi calidad de apoderada del señor **ALVEIRO FERNÁNDEZ LEAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Jamundí-Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.771.749 expedida en Cali-Valle, por medio del presente escrito, deferentemente solicito a usted su señoría se sirva enviarme el link del expediente digital, debido a que mi cliente esta llegando a un acuerdo con **RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1.** a través de su equipo asesor para efectuar el pago y quedar al día con la obligación en mora, a fin de coadyuvar con la petición de la abogada **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, para dar por terminado el proceso contra el vehículo de placas GST-526. Además, quiero dejar claro que nunca me han enviado RCI, lo ordenado por su despacho mediante el auto número 1184 del 29 de mayo de 2023, notificado por estado numero 083 el día 30 de mayo de 2023, al correo [contalf@hotmail.com.ar](mailto:contalf@hotmail.com.ar) y enviaron el 6 de junio de 2023, a las 4 y 36 P:M, a otor correo que casi nunca reviso [aflsystem@hotmail.com](mailto:aflsystem@hotmail.com) según ESTE PANTALLAZO:

---

Avenida 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario

Tels.: 3006021131 y 485 6235

E-mail: [margotfeal@hotmail.com](mailto:margotfeal@hotmail.com) y [bonafideabogados.info@gmail.com](mailto:bonafideabogados.info@gmail.com)

Cali - Colombia



# Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.



6 / 18



## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1184

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Real
RADICADO:	760014003009-2023-00352-00
SOLICITANTE:	RCI Colombia Compañía de Financiamiento NIT. 900.977.629-1
DEUDOR:	Alveiro Fernández Leal C.C. 16.771.479

Presentada la solicitud por RCI Colombia Compañía de Financiamiento NIT. 900.977.629-1, por medio de apoderado judicial, en contra de Alveiro Fernández Leal C.C. 16.771.479 y una vez revisada se encuentra que debe subsanar lo siguiente:

a.- Se deberá aportar la solicitud entrega voluntaria del bien dirigida al deudor garante, con la debida certificación de entrega y antelación, en el correo indicado en el contrato de garantía mobiliaria y el formulario de registro de garantías mobiliarias (contalf@hotmail.com.ar), pues aunque se aporta una solicitud de entrega voluntaria, ésta fue enviada al correo alsystem@hotmail.com, contrariando lo previsto en el numeral 2, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, conforme al cual "(...) Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien".

Por lo expuesto se:

Por lo antes expuesto solicito a su señoría se SIRVA RECHAZAR LA DEMANDA DE INMEDIATO a fin de que corrijan la demanda en debida forma ya que no subsanaron como se indicó en el auto, así:

a.- Se deberá aportar la solicitud entrega voluntaria del bien dirigida al deudor garante, con la debida certificación de entrega y antelación, en el correo indicado en el contrato de garantía mobiliaria y el formulario de registro de garantías mobiliarias (contalf@hotmail.com.ar), pues aunque se aporta una solicitud de entrega voluntaria, ésta fue enviada al correo alsystem@hotmail.com, contrariando lo previsto en el numeral 2, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, conforme al cual "(...) Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien".

Notifico a su señoría, que no le enviaron al correo indicado en el contrato de garantía mobiliaria y el formulario de registro de garantías mobiliarias (contalf@hotmail.com.ar), además va a conciliar con la abogada pero ella nunca llama a pesar de que le he enviado varios mensajes.

Avenida 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario

Tels.: 3006021131 y 485 6235

E-mail: [margotfeal@hotmail.com](mailto:margotfeal@hotmail.com) y [bonafideabogados.info@gmail.com](mailto:bonafideabogados.info@gmail.com)

Cali - Colombia



**Bona Fide**

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

Gracias por la colaboración brindada.

Renuncio a término de ejecutoria de auto favorable.

Anexo:

- 1- Poder y pantallazos para representar a mi poderdante señor ALVEIRO FERNANDEZ LEAL.
- 2- Tres (3) folios de pantallazos del envío que hizo RCI, el día 6 de junio de 2023, donde se ve claramente que no se efectuó al correo electrónico: [aflsystem@hotmail.com](mailto:aflsystem@hotmail.com) y no al [contalf@hotmail.com.ar](mailto:contalf@hotmail.com.ar).

De Usted Señor Juez:

Atentamente:

**FIRMA ELECTRONICA  
DECRETO 2364 de 2012.**

**MARGOT FERNANDEZ LEAL**  
**C.C. No.31952.107 DE CALI-VALLE.**  
**T.P. No: 60802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.**  
**Tel.: 3006021131- 485 6235.**  
**E-mail: [margotfeal1@gmail.com](mailto:margotfeal1@gmail.com)**  
**Bogotá D.C.,- Colombia.**



**Bona Fide**

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

**Santiago de Cali, JUNIO 8 de 2.023.**

**SEÑOR:**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS.**

**JUEZA NOVENA (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE.**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN.**

**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
NIT. 900.977.629-1.**

**DDO: ALVEIRO FERNANDEZ LEAL.**

**RADICACIÓN: 760014003009202300352-00.**

**ALVEIRO FERNÁNDEZ LEAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Jamundí-Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.771.749 expedida en Cali-Valle, por medio del presente escrito estoy confiriendo poder Especial, amplio y suficiente a la Abogada **MARGOT FERNANDEZ LEAL**, mayor de edad y domiciliada en Cali-Valle, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.952.107 expedida en Cali-Valle, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 60.802 del Consejo Superior de la Judicatura quien deberá ser notificada de todas las actuaciones conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y Ley 2213 Del 13 Junio De 2022, Por Medio De La Cual Se Establece La Vigencia Permanente Del Decreto Legislativo 806 De 2020 Y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, y demás normas que les sean concordantes, en la Ave. 4 Norte No. 7N - 46, L. 335 C.C. Centenario Tel. 485 6235. E-mail: [margotfeal1@hgmail.com](mailto:margotfeal1@hgmail.com), [bonafideabogados.info@gmail.com](mailto:bonafideabogados.info@gmail.com), para que en mi nombre y representación se NOTIFIQUE, PRESENTE INCIDENTE DE DESEMBARGO, NULIDADES, PROPONGA EXCEPCIONES, INTERPONGA RECURSOS Y TODAS LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBA REALIZAR PARA EL DESEMPEÑO DE LA LABOR ENCOMENDADA, Y realizar todas las gestiones a fin de proteger mis derechos.

Confiero a mi Apoderada todas las facultades pertinentes de los artículos 74 y 77 del Código general del Proceso, y particularmente las de RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUTIR, RECURRIR, SOLICITAR PRUEBAS, RENUNCIAR Y REASUMIR ESTE PODER EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO Y EN GENERAL PODER REPRESENTARME EN CUALQUIER ACTO, GESTION O DILIGENCIAS NECESARIOS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, Y HACER TODO CUANTO LA LEY PERMITA EN DEFENSA DE MIS INTERESES Y DERECHOS SIN QUE

---

**Avenida 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario Tel.: 3006021131.**

**E-mail: [margotfeal1@gmail.com](mailto:margotfeal1@gmail.com)**

**Bogotá D.C., Colombia**



PUEDA ARGUMENTARSE EN MOMENTO ALGUNO, FALTA DE PODER SUFICIENTE PARA ACTUAR.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada dentro de los términos de este mandato.

De Usted Señor Juez:

Atentamente:

**FIRMA ELECTRONICA  
DECRETO 2364 de 2012.**

  
**ALVEIRO FERNANDEZ LEAL,  
C.C. NO. 16.771.749 DE CALI-VALLE.  
Tel.3014052181.  
E-mail: [contalf@hotmail.com.ar](mailto:contalf@hotmail.com.ar).  
DEMANDADO.**

**ACEPTO PODER:**

**FIRMA ELECTRONICA  
DECRETO 2364 de 2012.**

**MARGOT FERNANDEZ LEAL,  
C.C. No.31952.107 DE CALI-VALLE.  
T.P. No: 60802 expedida por el  
Consejo Superior de la Judicatura.  
Tel.: 3006021131- 485 6235.  
E-mail: [margotfeal1@gmail.com](mailto:margotfeal1@gmail.com)  
Bogotá D.C.,- Colombia.**

**ALVEIRO FERNANDEZ LEAL**  
**DIRECTOR COMERCIAL**  
[contalf@hotmail.com.ar](mailto:contalf@hotmail.com.ar)

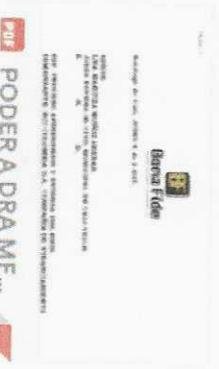
**Aif` s System - Software Contalf - EducaIf**  
**Tel Cel 301 405 21 81 // 318.759.53.77**  
**Av. Sta. Norte No. 4N-116 Centenario.**

**NOTA CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail y en todos sus archivos anexos es **confidencial de Aif` s System Contalf - EducaIf, solo para uso individual del destinatario o entidad a quienes está dirigido.** Si usted no es el destinatario, cualquier almacenamiento, distribución, difusión o copia de este mensaje está **estrictamente prohibida y sancionada por la ley.** Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, por favor elimínelo inmediatamente y notifique de su error a la persona que lo envió, absteniéndose de divulgar su contenido y anexos.

Antes de imprimir este e-mail, asegúrate que sea necesario. Proteger el medio ambiente también esta en tus manos.

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail





poder representacion j09cmc- rad:760014003009202300352-00.



Margot Fernández <margotfeleal1@gmail.com>  
para contalf

16:33 (hace 1 minuto)



Buena tarde  
de: Margot Fernández <margotfeleal1@gmail.com>

lo ante el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali. gracias-

Un archiv

para: contalf@hotmail.com.ar  
fecha: 8 jun 2023, 16:33  
asunto: poder representacion j09cmc- rad:760014003009202300352-00.  
enviado por: gmail.com

PODER RCI SI JU...

Responder Reenviar

517

73

+

29

84

Prioritarios Otros Filtrar

CONFECAMARAS: Nota de Aplicaci...

CONFECAMARAS: Nota de Aplicacion, M...

105201494-05379 INVITACION PARA HABILITA...

En WOM estrena celular sin interés\*

Buenos días,

Ya estás inscrito en nuestro webinar. Prepárate ...

Fwd: Invitación: Inicio Juicio Or...

Esta información es de su inter...

Link de acceso a nuevo proceso para iniciar en ...

(Sin asunto)

Tienes un nuevo evento

CONFECAMARAS: Nota de Aplicación, Terminación de la Ejecución

Reenvió este mensaje el Jue 8/06/2023 8:11 AM.

notificacionesrgm@confecamaras.org.co  
Para: Usted; andrea.solano-extern@rcibanque.com

FO201909200000915002023... 44 KB



RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, ha realizado la operación de **Terminación de la Ejecución**, en el registro de garantías mobiliarias en el cual ha registrado su correo electrónico y datos de la garantía.

Buscar en el correo electrónico



1 de 2,032



*la persona que lo envió, absteniéndose de divulgar su contenido y anexos.*

**Antes de imprimir este e-mail, asegúrate que sea necesario. Proteger el medio ambiente también esta en tus manos.**

De: [notificacionesrgm@confecamaras.org.co](mailto:notificacionesrgm@confecamaras.org.co) <[notificacionesrgm@confecamaras.org.co](mailto:notificacionesrgm@confecamaras.org.co)>

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 4:35 p. m.

Para: [alfsystem@hotmail.com](mailto:alfsystem@hotmail.com) <[alfsystem@hotmail.com](mailto:alfsystem@hotmail.com)>; [andrea.solano-extern@rcibanque.com](mailto:andrea.solano-extern@rcibanque.com) <[andrea.solano-extern@rcibanque.com](mailto:andrea.solano-extern@rcibanque.com)>

Asunto: CONFECAMARAS: Nota de Aplicacion, Modificación de Registros



RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, ha realizado la operación de Modificación de Registros, en el registro de garantías mobiliarias en el cual ha registrado su correo electrónico y datos de la garantía.

Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón NOT-REPLY Equipo – Confecámaras.

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)



RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, ha realizado la operación de Modificación de Registros, en el registro de garantías mobiliarias en el cual ha registrado su correo electrónico y datos de la garantía.

Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón NOT-REPLY Equipo – Confecámaras.

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Gracias por contactarnos.

Actualizado.

Muchas gracias por comunicarte con nosotros.



## **ESQUEMA PARA LA ELABORACIÓN DE MICRO CURRÍCULO DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN GENERAL**

*Con el propósito de apoyar la labor docente y de los programas académicos, se ha diseñado el siguiente formato para la elaboración de los microcurrículos de todas las unidades académicas de la Universidad. Éste ayudará a fortalecer la comunicación entre docentes y estudiantes, así como aportará al seguimiento por parte de los programas académicos en relación con la congruencia que ha de tener los programas de cursos con el perfil de egreso del estudiante, su vigencia y actualización de los cursos pertenecientes a cada unidad académica de la Universidad del Valle.*

*El presente documento se encuentra armonizado conforme a lo establecido en la Resolución No. 136 del Consejo Académico y a la política institucional de la universidad reflejada en el Acuerdo No. 025 del Consejo Superior. Por lo cual se recomienda leer de manera atenta todas las indicaciones realizadas a lo largo del mismo, y desarrollar todas las casillas o apartados que se encuentran señalados con asteriscos y/o consignas en color azul. Al finalizar el diligenciamiento de todo el documento se invita a eliminar toda la información consignada en cursiva y azul.*

### **FORMATO MICROCURRÍCULO PARA ASIGNATURAS DE FORMACIÓN GENERAL**

<b>INFORMACIÓN DE LA ASIGNATURA</b>	
<b>Código - Nombre</b>	**
<b>Créditos</b>	**
<b>Horas de trabajo</b>	<i>Ubicar de manera diferenciada las horas de trabajo de la siguiente manera:</i>  Horas de acompañamiento directo del docente: Horas de trabajo independiente del estudiante:
<b>Unidad(es) Académica(s)</b>	Facultad de _____ / Instituto de _____ Escuela de _____ / Unidad Académica _____
<b>Programa(s) Académico(s)</b>	<i>Indicar a qué Programa(s) Académico(s) se ofrece(n)</i>





La siguiente información busca facilitar el seguimiento por parte del programa académico respecto a la actualización, vigencia y congruencia del curso con el perfil de egreso hacia el cual apunta. Todo programa de curso de la Universidad del Valle debe contenerla:

## OBJETIVO GENERAL

A partir de los componentes de la Formación General a los que esta actividad formativa contribuye y a otras consideraciones relevantes para el equipo docente; describir el sentido de esta actividad formativa y el cómo contribuye a la formación de los estudiantes de la Universidad del Valle.

## DESARROLLO DEL CURSO

<p><b>RESULTADOS DE APRENDIZAJE</b></p> <p><i>(Son enunciados que se espera que un estudiante conozca, comprenda y sea capaz de hacer al finalizar un periodo de aprendizaje. Debe tener en cuenta el verbo, objeto, contexto/condición y finalidad). aprox. 5-6 RA</i></p>	<p><b>EJES/LÍNEAS TEMÁTICAS/CONTENIDOS</b></p> <p><i>(Son las unidades temáticas que hacen referencia a los saberes que han de construir los y las estudiantes a lo largo del curso).</i></p>
<p>RA1. Comprende la primacía de la constitución colombiana sobre cualquier otra norma.</p> <p>RA2. Identifica perspectivas implícitas de diferentes actores involucrados en un problema y establece relaciones de afinidad u oposición con otras perspectivas.</p>	<p>1. Derechos 1.1. Derechos fundamentales 1.2. Derechos sociales 2. Deberes 3. Participación Democrática</p> <p>1. Conflictos colombianos 1.1. Actores 1.2. Funciones sociales de la guerra 2. Resolución de problemas</p>

No de Versión:	**	No. y fecha acta unidad académica donde se aprobó:	<i>En caso de modificación en la sección “desarrollo del curso” debe actualizarse de lo contrario se mantiene.</i>
Fecha actualización:	**		



--	--

## ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS

*Descripción de las principales estrategias metodológicas que se desarrollaran en el curso, pertinentes para alcanzar los resultados de la formación. Por ejemplo: clases expositivas, lecturas resolución de problemas, estudio de casos, proyecciones de películas, salidas de campo entre otras. Describir el método pedagógico.*


## EVALUACIÓN

*Descripción breve de las principales herramientas y situaciones de evaluación que den cuenta del logro de los resultados de aprendizaje, estableciendo ponderación para cada una de ellas.*


<b>No de Versión:</b>	**	<b>No. y fecha acta unidad académica donde se aprobó:</b>	<i>En caso de modificación en la sección “desarrollo del curso” debe actualizarse de lo contrario se mantiene.</i>
<b>Fecha actualización:</b>	**		